

AUTO No. 06923

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 06 de Julio de 2009 mediante queja anónima de radicado 2009ER31426 se solicita realizar visita al establecimiento ubicado en la Carrera 53 N° 79-53 Local 1 toda vez que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

En atención a lo anterior el día 10 de Julio de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 53 N° 79-53 Local 1. Como constancia de ello se diligencio la encuesta de actualización y seguimiento a Industrias Forestales y el acta de visita de verificación de Industrias Forestales N° 432.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 13524 del 11 de Agosto de 2009, conceptuando que se encontraba necesario que el establecimiento denominado GOMEZ Y GOMEZ, ubicado en la Carrera 53 N° 79-53 Local 1 y cuya propietaria es la señora Gloria Gómez identificada con cedula de ciudadanía No. 35.412.658:

En un termino de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de de 65 dB(A) en horario diurno.

En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de lijado de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.

Adelante sus actividades a puerta cerrada.

El día 07 de Marzo de 2014 mediante proceso FOREST 2660133 el grupo jurídico del área de flora e industria de la madera realiza solicitud para que se realice visita de control a la empresa forestal ubicada en la Carrera 53 No. 79-53 Local 1 del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, cuya propietaria es la señora Gloria Gómez identificada con cedula de ciudadanía N° 35.412.658, con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente SDA-08-2009-2593

AUTO No. 06923

En atención a lo anterior el día 04 de Abril de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 53 No. 79-53 Local 1 del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, de acuerdo con el acta de visita de verificación de Industrias Forestales N° 313. Con posterioridad se emitió el Concepto Técnico No. 03656 del 2 de Mayo de 2014, mediante el cual se concluyo que:

- *El establecimiento ubicado en la Carrera 53 No. 79-53 Local 1 del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietario es la señora Gloria Gómez, ya no funciona en esta dirección.*
- *Actualmente en la en la Carrera 53 No. 79-53 Local 1 del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, se encuentra funcionando una carpintería de propiedad del señor Hernán Flaminio Holguín Bernal identificado con cedula de ciudadanía N° 4.087.027.*

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat, con el número de identificación N° 35.412.568 de la señora Gloria Gómez propietaria del establecimiento ubicado en la Carrera 53 No. 79-53 Local 1 del barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, el sistema no reporta información.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1°, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 06923

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 03656 del 2 de Mayo de 2014, el establecimiento ubicado en la Carrera 53 No. 79-53 Local 1 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de la Localidad de Barrios Unidos, cuyo propietaria es la señora GLORIA GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 35412658, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-2593 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-2593**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-2593** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

AUTO No. 06923

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-08-2009-2593

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C :	1026259 610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	20/05/2014
---------------------------------	----------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	-------------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C :	5243232 0	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 822 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	27/05/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C :	5232327 1	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	29/07/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C :	5187006 4	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 912 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	5/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	21/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------



AUTO No. 06923